



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2001-31-10-001-2019-00355-00

Octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por el señor RAFAEL DE JESUS AROCA SANTIAGO, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra de la señora ELIANETH VASQUEZ BARRIOS.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada señora ELIANETH VASQUEZ BARRIOS y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad, para que emita su concepto.-

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

Marc: No. 488
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario